

**CONVENIO MARCO
DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE LA SECRETARÍA DE MINERÍA Y LA FUNDACIÓN EMPREMIN**

Entre LA SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en adelante “La Secretaría” con domicilio en Julio A. Roca 651, 3er piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario, Ing. Jorge MAYORAL por una parte, y la FUNDACIÓN EMPREMIN, en adelante “La Fundación”, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca 651- Piso3-.Sector 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Roberto MIRÓ, acuerdan celebrar el presente Convenio, el que estará regido por las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial a través de la asistencia técnica, administrativa, de investigación, de capacitación y otras que en forma conjunta, las partes juzguen prioritarias.-----

SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes podrán, mediante la suscripción de Actas Complementarias o Acuerdos Temáticos, fijar las condiciones particulares a las que se sujetarán las tareas a realizar en cada Programa y/o Proyecto y/o Actividad particular, sus alcances, ámbito de aplicación, plazo de ejecución, recursos humanos, físicos y financieros. y demás características que las partes consideren relevantes. Estas Actas Complementarias serán suscritas por el SECRETARIO DE MINERÍA y por el presidente de la FUNDACIÓN, Dr. Roberto MIRÓ.-----

TERCERA: Las ACTAS COMPLEMENTARIAS determinarán el Plan de Trabajo a desarrollar, estableciendo las metas, procedimientos y etapas de ejecución; personal participante, presupuesto y otros medios a aportar; así como las responsabilidades específicas que correspondan.-----

CUARTA: Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado, podrán ser publicados con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.-----

QUINTA:

- a) Los elementos que fueran facilitados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos una vez cumplida la finalidad para la cual fueron entregados, en buen estado de conservación, salvo el desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. Correrán a cargo del Organismo que recibió los elementos en calidad de préstamo las reparaciones de todos los desperfectos que se produzcan durante ese periodo.-----
- b) Del mismo modo los bienes adquiridos por la Fundación, con fondos destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio deberán ser transferidos a la Secretaría una vez finalizada su vigencia.-----

SEXTA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Acuerdo Marco en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de

causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización; salvo en los casos de cese del flujo de fondos acordado, en cuyo caso las actividades cesarán de inmediato.-----

SEPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente acuerdo no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesados en fines análogos.-----

OCTAVA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. Ante cualquier divergencia se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.-----

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma, automáticamente renovable por igual periodo, salvo que alguna de las partes notifique en forma fehaciente a la otra su deseo de dejarlo sin efecto, por lo menos con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2014.- - - - -